



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

RECORRIDO
14-53 A. CLANCO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con
Proposición de Punto de Acuerdo

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
27 de abril de 2022.

**C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96, 96 y 97 fracción I, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo el siguiente proyecto:

“Proposición de Punto de Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas”.

Sin otro particular quedo de Usted.

A t e n t a m e n t e.

Por el Grupo Parlamentario de MORENA
de la Sexagésima Octava Legislatura
del H. Congreso del Estado

Dip. Fabiola Ricci Diestel



Carlos Chávez.

credencial
del trabajo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la Sexagésima Octava
Legislatura del Honorable Congreso del Estado
P r e s e n t e s**

La suscrita Diputada Fabiola Ricci Diestel, Diputada del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 34 fracción II, 95, 96, y 97 fracción I, del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito remitirles para su trámite legislativo como de Urgente u Obvia Resolución el siguiente proyecto de: **“Proposición de Punto de Acuerdo por el que la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas”**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Una grave problemática a la que se enfrenta nuestro país es la desaparición de personas; la cual tiene diversas modalidades que, en todos los casos lacera a toda la sociedad. Así, la desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad, con el que se producen graves violaciones de derechos humanos y se entiende como el arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

de libertad, cometida por agentes del Estado, o por personas o grupos de personas, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la Ley.

De conformidad con las estadísticas del Secretariado Nacional Ejecutivo de Seguridad Pública; en nuestro México, las cifras negras en materia de desaparición de personas van en aumento año con año, lo que genera una enorme preocupación en la ciudadanía y que por supuesto, hace necesaria la intervención de todos los órdenes de gobierno para atender esta problemática. Entre ellos se refleja la necesidad de tener marcos jurídicos eficaces, para la inmediata atención y solución de dicho delito.

Derivado de lo anterior, el Diario Oficial de la Federación publicó pasado el 17 de noviembre de 2017, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Esta Ley General establece la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

De la misma forma, en nuestra entidad contamos con la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas; la cual determina en su artículo 13 que corresponderá a la Fiscalía, la investigación, persecución y sanción de los delitos de desaparición forzada de personas, la cometida por particulares en la materia y de los delitos vinculados con la desaparición de personas.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En el mismo tenor, al citada Ley local crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, para determinar, ejecutar y dar seguimiento de las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado de Chiapas.

Así, cuando la Comisión Estatal de Búsqueda, tenga noticia o reporte de una Persona Desaparecida o No Localizada, iniciará la búsqueda de inmediato. Asimismo, informará sin dilación a la Fiscalía, cuando considere que la desaparición de la persona se debe a la comisión de un delito.

De lo anterior se desprende que ambos organismos -la Fiscalía y la Comisión- tienen competencia para realizar la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas; sin embargo, para esto se requiere de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de estas funciones.

Por ello es menester que esta Soberanía en estricto respeto a las competencias de la División de Poderes, se permita hacer un respetuoso exhorto a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.

En tal virtud, y basados en las consideraciones expuestas, se propone el siguiente

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

3



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Punto de Acuerdo

ÚNICO: Esta LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chiapas y a la Secretaría General de Gobierno, para que en el ámbito de sus competencias y facultades creen cada uno, una unidad de respuesta y búsqueda inmediata ante la noticia, reporte o denuncia de personas desaparecidas, en la que dichas unidades cuenten con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cumplir con el objetivo de sus funciones estipuladas en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Chiapas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

A t e n t a m e n t e.

**Por el Grupo Parlamentario de Morena de la
Sexagésima Octava Legislatura del
H. Congreso del Estado.**


Dip. Fabiola Ricci Diestel